

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00218 00
Demandante	Robinson Adolfo Caro Tangarife y otros
Demandados	Seguros Generales Suramericana S.A. y otros.
Auto sustanciación Nro.	556
Asunto	Reconoce personerías. Tiene notificada por conducta concluyente a Mundial de Seguros S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visible en el PDF número 08 del expediente digital el acta de notificación personal surtida a la demandada Seguros Generales Suramericana S.A. el pasado 27 de julio, por intermedio del apoderado judicial designado para su representación en el presente trámite. Conforme mandato que obra en el folio 4 del mentado archivo, se le reconoce personería al Dr. Sergio Alejandro Villegas Agudelo abogado titulado, identificado con C.C. N° 71.750.136 y T.P. N° 80.282 del C.S.J, para que ejerza la defensa de esa compañía de seguros codemandada en el litigio. Así mismo, al archivo 09 se agregó la respuesta a la demanda y prueba documental, presentada dentro de la oportunidad legal por Seguros Generales Suramericana S.A., en la que se formulan excepciones de fondo; que se les dará el respectivo trámite en cuanto el litigio se halle integrado.

A continuación, en el archivo 10, se anexó respuesta a la demanda allegada por quien acreditó, mediante certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín, ser representante legal de la codemandada Compañía Mundial de Seguros S.A. Al respecto, se dirá en primera medida, que en ausencia de prueba en el plenario que acredite que la notificación se surtió por otros medios y en momento anterior, se tendrá a esta aseguradora notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del CGP. De suerte que se le reconoce personería al Dr. Juan Fernando Serna Maya, identificado con C.C. 98.558.768 y T.P. 81.732 del C.S.J, para que procure el mandato conferido por esa compañía de seguros. El escrito de contestación de demanda incorporado en el archivo de referencia, contiene objeción al juramento estimatorio y excepciones de fondo, que a la par con lo indicado en párrafo anterior, se atenderán en el momento procesal que corresponde.

En el PDF número 11 del expediente digital, se consulta el acta de notificación personal surtida al demandado Argiro de Jesús Orozco Rúa, el día 08 de septiembre de 2022, por medio del profesional del derecho designado para su representación. Conforme mandato que obra de folios 7 a 10 del mentado archivo, se le reconoce personería al abogado Elkin Darío Lezcano Herrera, identificado con C.C. N° 15.487.633 y T.P. N° 162.779 del C.S.J, para que ejerza la defensa de señor Orozco Rúa.

De lo visto, es preciso requerir a la parte demandante, para que acredite la notificación de los demás demandados Omar Aureliano Jiménez Mejía y la empresa Compañía de Galletas Noel S.A., pues se trata de una carga procesal que se le impuso desde el día 11 de julio de 2022, fecha en que se admitió la demanda que dio inicio al presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4767219ff79e51b7845e731c42284b0703ea42f300d750bf8cb84b72e67991ef
Documento generado en 12/09/2022 01:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>